

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de Abril de 2018 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2018 a marzo de 2019 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2018, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de octubre de 2018 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde abril 2018 a marzo 2019 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en octubre 2018 y enero 2019 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

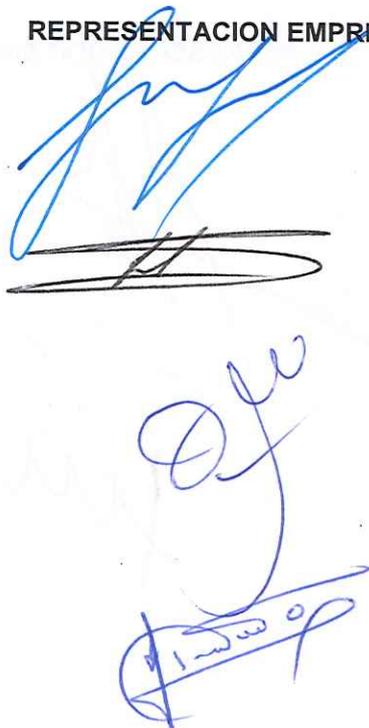
SEPTIMA: Conforme lo establecido en la cláusula precedente las partes entienden que resulta una diferencia, a favor de los trabajadores en relación al aumento otorgado para el período abril 2017 a marzo 2018. En virtud de ello, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 60/89, un **ADICIONAL NO REMUNERATIVO** por única vez, por todo concepto y como correspondiente a las remuneraciones del mes de marzo de 2018 conforme el detalle que surge del ANEXO A, en la columna titulada "Suma fija no remunerativa marzo 2018".

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



**ANEXO "A" ESCALAS SALARIALES
ABRIL 2017 - MARZO 2018 INCLUSIVE**

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA

Categorías	Suma Fija No Remunerativa marzo 18	Base de Cálculo Marzo 18	10 % abril / julio 2018	5 % agosto / marzo 2019
Categoría 10	615	27.520,49	30.272,54	31.648,56
Categoría 09	565	25.292,47	27.821,71	29.086,34
Categoría 08	522	23.368,62	25.705,48	26.873,91
Categoría 07	485	21.702,99	23.873,29	24.958,44
Categoría 06	448	20.044,95	22.049,44	23.051,69
Categoría 05	417	18.683,51	20.551,86	21.486,04
Categoría 04	394	17.629,42	19.392,36	20.273,83
Categoría 03	369	16.527,66	18.180,43	19.006,81
Categoría 02	352	15.767,02	17.343,72	18.132,07
Categoría 01	343	15.366,03	16.902,64	17.670,94
antigüedad		193,98	213,38	223,08
comida		174,72	192,19	200,93

REPRESENTACION EMPRESARIA

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature below it, and two more signatures at the bottom.

REPRESENTACION SINDICAL

Handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top and another signature below it.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de setiembre de 2018 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Gerónimo Moyano y Jorge Thierbach y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales a partir del mes de octubre de 2018 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de octubre de 2018 a marzo de 2019 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de octubre de 2018, que figuran en el Anexo A del presente, incluyen la mejora sugerida por el decreto 508 del presente año y no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de diciembre de 2018 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the left side, there are initials 'd' and 'Gw'. In the center and right, there are larger, more complex signatures, including one that appears to be 'Santo Pirillo' and another that is less legible. On the far right, there is a signature that looks like 'Héctor Amichetti' and another one below it.

por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde octubre 2018 a marzo 2019 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en enero 2019 a fin de evaluar las posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

SÉPTIMA: Las Partes de común acuerdo deciden ampliar el ámbito de cobertura establecido oportunamente para cubrir la contingencia indemnizatoria respecto al art. 248 LCT. La cobertura referida, se encuentra incorporada al CCT 60/89 y debidamente homologada por la autoridad de aplicación conforme Resolución número 2061/15 de la Secretaría de Trabajo de la Nación de fecha 20 de noviembre de 2015.

Por tanto, las partes reforman el texto del artículo 60 bis CCT60/89, el cual queda redactado de la siguiente forma: "Art. 60 bis: FAIGA se obliga a contratar un seguro para el pago de la indemnización comprendida en el art. 248 de la ley de contrato de trabajo en una empresa del rubro habilitada a tal fin. Este seguro se pagará al empleador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo que se encuentre al día con el pago del premio correspondiente que se fija en una suma fija de \$97,83 tomando como base los salarios de septiembre 2018 por cada trabajador ocupado comprendido en la convención colectiva, que se actualizará de igual forma que los salarios básicos, tenga el incremento carácter remunerativo o no remunerativo. El capital asegurado por cada trabajador comprendido será equivalente al que resulte de multiplicar los años de antigüedad en el empleo por la mitad de la remuneración básica de convenio de la categoría que en el recibo de salarios se asigne al trabajador fallecido por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses que el difunto registre según el mencionado instrumento. Esta cobertura es absolutamente independiente de la prevista para los seguros de vida y sepelio y será abonada al empleador dentro del quinto día hábil de presentada la documentación que deberá incluir la constancia de pago de las cotizaciones correspondientes, copia certificada del último recibo de sueldo signado por el trabajador fallecido y copia certificada de la partida de defunción.

Asimismo FAIGA contratará dentro de los treinta días de homologado este acuerdo un seguro para el pago de la indemnización prevista por incapacidad de los arts. 212 y 254 de la Ley de Contrato de trabajo, para los trabajadores aquejados por una incapacidad parcial o absoluta, y cuando el empleador no pudiera otorgarle un empleo adecuado a esa nueva realidad. El seguro referido se contratará en una empresa del rubro habilitada a tal fin, que se pagará a los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, en tanto y en cuanto se encuentren al día con el pago de las primas por la cobertura pertinente. Las primas a

abonar, serán de \$195,66 mensuales por cada trabajador base septiembre 2018. La misma se actualizará de igual forma que los salarios básicos, tenga el incremento carácter remunerativo o no remunerativo. Esta cobertura es absolutamente independiente de las indemnizaciones que correspondan al trabajador por aplicación de la Ley de Riesgos del Trabajo y será abonada al empleador comprendido dentro del quinto día hábil de presentada la documentación correspondiente que deberá incluir: la constancia de pago de las cotizaciones respectivas, copia certificada del último recibo de sueldo y constancia de la dolencia que sufre el trabajador y grado de incapacidad determinada en legal forma o por la Obra Social de la Asociación profesional de trabajadores signataria del presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, tanto respecto al acuerdo salarial alcanzado, como a la reforma y ampliación del nuevo artículo 60bis conforme redacción de la cláusula SEPTIMA. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION
EMPRESARIA

The image shows three handwritten signatures in black ink, stacked vertically. The signatures are stylized and appear to be in cursive or a similar fluid script.

REPRESENTACION
SINDICAL

The image shows three handwritten signatures in black ink, arranged in a cluster. The signatures are highly stylized and vary in length and orientation, with some appearing as long horizontal strokes and others as more complex, angular shapes.

ANEXO "A" ESCALAS SALARIALES OCTUBRE 2018 -
DICIEMBRE 2018 Acuerdo Sindicato Gráfico
Bonaerense - FAIGA

Categorías	Base Marzo 2018	octubre 2018	noviembre 2018	diciembre 2018 / marzo 2019
categoría 10	27.520,49	33.024,59	33.987,81	35.226,23
categoría 09	25.292,47	30.350,96	31.236,20	32.374,36
categoría 08	23.368,62	28.042,34	28.860,25	29.911,83
categoría 07	21.702,99	26.043,59	26.803,19	27.779,83
categoría 06	20.044,95	24.053,94	24.755,51	25.657,54
categoría 05	18.683,51	22.420,21	23.074,13	23.914,89
categoría 04	17.629,42	21.155,30	21.772,33	22.565,66
categoría 03	16.527,66	19.833,19	20.411,66	21.155,40
categoría 02	15.767,02	18.920,42	19.472,27	20.181,79
categoría 01	15.366,03	18.439,24	18.977,05	19.668,52
antigüedad	193,98	232,78	239,57	248,29
comida	174,72	209,66	215,78	223,64

REPRESENTACION
EMPRESARIA

REPRESENTACION
SINDICAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días de diciembre de 2018 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Mario Medoro, Sergio Nunes, y Santo Pirillo y, a fin de adecuar los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 60/89 en virtud a las disposiciones del decreto 1043/18 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes deciden, en un todo de acuerdo conforme lo autoriza el decreto 1043/18 y el Art. 3 del mencionado decreto, el otorgamiento de una suma NO REMUNERATIVA para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 60/89, conforme a lo siguiente:

Se otorgará la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS, divididos en tres cuotas mensuales de acuerdo al siguiente detalle,

- a) Primera cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de noviembre, pagadera hasta el 15 de diciembre del corriente año.
- b) Segunda cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de diciembre 2018, pagadera juntamente con las remuneraciones correspondientes a dicho mes, y
- c) Tercera cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de enero 2019, pagadera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2019.

SEGUNDA: Los Montos pactados precedentemente, dan total y completo cumplimiento a las disposiciones del mencionado decreto, resultando lo pactado precedentemente el único compromiso adicional a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos con anterioridad.

Asimismo dado su carácter NO remunerativo la presente asignación, no tendrá incidencia alguna sobre ninguno de los institutos remunerativos que perciben los trabajadores, no integrará base de cálculo a ningún efecto, como así también no devengarán importes destinados a la seguridad social, obra social, etc.

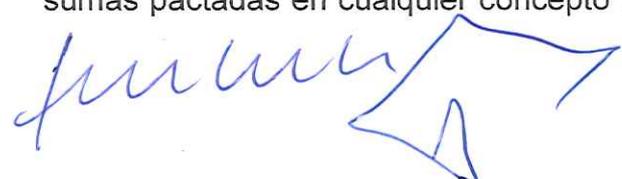
TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de febrero de 2019 a los efectos de considerar la situación salarial a fin de evaluar las variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado

a las escalas acordadas y, en su caso, adecuar a partir de ese mes la escala de los salarios básicos teniendo en cuenta el desfase que pudiera existir entre el acuerdo pactado y el incremento del índice de Precios al Consumidor, nivel general, correspondiente al período abril 2018/enero 2019.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Para los conceptos REMUNERATIVOS, se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Los montos NO REMUNERATIVOS de \$ 1.500.- acordados para los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, no podrán ser absorbidos bajo ninguna circunstancias por otras sumas pactadas en cualquier concepto por el SFGB con FAIGA. No



podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

SEPTIMA: Para aquellos trabajadores que la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, dichos trabajadores percibirán las cuotas establecidas en forma proporcional a su jornada de trabajo.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

NOVENA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL

